

ÍNDICE

Introducción de la sexta edición actualizada	7
Prólogo de la primera edición	9

PRIMERA PARTE LA INDIVISIÓN

Capítulo I GENERALIDADES

1. Concepto	17
2. Terminología: indivisión y copropiedad o condominio	18
3. Definición	19
4. Breve reseña de la indivisión en el derecho romano	21
5. Críticas dirigidas al concepto que mira la copropiedad como una variante del derecho de propiedad	22
6. La copropiedad en mano común o “ <i>gesammte Hand</i> ”	24
7. La indivisión y las personas jurídicas	26
8. La indivisión y la sociedad	27
9. La indivisión y la sociedad conyugal	31
10. Ideas generales sobre la indivisión en nuestro Código Civil	34
11. Nociones sobre la indivisión en la legislación comparada	35

Capítulo II DISTINTAS CLASES DE INDIVISIÓN: CLASIFICACIÓN

12. Advertencia	37
13. Cuadro general de nuestra clasificación	37

Sección primera

INDIVISIONES SOBRE UNA COSA UNIVERSAL E INDIVISIONES
SOBRE UNA COSA SINGULAR

14. Razón de ser e interés del distingo	39
15. ¿Cuándo se entiende que la indivisión recae sobre una universalidad?	39
16. En la indivisión universal el derecho del indivisario recae sobre la universalidad y no sobre los bienes que la componen	40
17. Consecuencias que se derivan del principio enunciado	42
18. Indivisión que recae sobre una cosa singular	42

Sección segunda

LA INDIVISIÓN HEREDITARIA

19. Noción	43
20. Sujetos de la indivisión hereditaria	43
21. El cónyuge sobreviviente por su porción conyugal era comunero en la herencia	44
22. Activo de la indivisión hereditaria. Enumeración	45
23. 1º) El patrimonio transmisible del causante	45
24. 2º) Los bienes que se colacionan al patrimonio hereditario	46
25. 3º) Los frutos de la masa indivisa	48
26. 4º) Los bienes que entran a subrogar a aquellos que con anterioridad formaban parte de la indivisión	48
27. ¿Los créditos hereditarios permanecen indivisos al igual que los bienes corporales que forman la indivisión?	49
28. Situación de los créditos que se tienen contra un heredero	52
29. ¿Se aplica la prescripción a los créditos de la sucesión contra uno de los herederos?	54
30. Pasivo de la indivisión hereditaria; las deudas se dividen de pleno derecho	54
31. Caso de insolvencia de uno de los herederos	55
32. Caso en que el acreedor hereditario lo sea uno de los herederos	56
33. Indivisión entre los legatarios	56

Sección tercera

INDIVISIÓN QUE SIGUE A LA DISOLUCIÓN
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

34. Noción	57
35. Por qué se crea una indivisión al disolverse la sociedad conyugal	57

36. Si la mujer no lleva los gananciales no se produce la indivisión . . .	58
37. La indivisión que sigue a la disolución de la sociedad conyugal nace de un hecho; excepción	58
38. La nulidad del matrimonio crea la indivisión, sea que el matrimonio haya sido putativo o simplemente nulo	58
39. Si la sociedad conyugal se disuelve por muerte de uno de los cónyuges se originan dos indivisiones	59
40. Momento en que nace la indivisión	59
41. Sujetos de esta indivisión	59
42. Activo de esta indivisión; enumeración	60
43. 1º) Los bienes que pertenecían a la sociedad conyugal	60
44. 2º) Los bienes reservados de la mujer	60
45. 3º) Los frutos y las adquisiciones de los bienes en que la mujer estuviere separada parcialmente	60
46. 4º) Los frutos de los bienes que componen la indivisión	61
47. 5º) Los bienes que entran a subrogar a aquellos que con anterioridad formaban parte de la indivisión	61
48. Los créditos sociales, ¿forman parte de la indivisión o se dividen de pleno derecho?	62
49. Caso en que el deudor del crédito es uno de los cónyuges	63
50. Pasivo de esta indivisión	64
51. Caso en que el acreedor lo sea uno de los cónyuges	65

Sección tercera bis

INDIVISIÓN OPTATIVA CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL MATRIMONIO

51 <i>bis</i> . Derecho de opción en el caso del matrimonio putativo	66
51 <i>ter</i> . Caso de indivisión de fuente judicial	66

Sección tercera ter

INDIVISIÓN PACTADA EN LOS ACUERDOS DE UNIÓN CIVIL

51 <i>quáter</i> . Generalidades	66
51 <i>quínquies</i> . Régimen de comunidad en el acuerdo de unión civil	67

Sección cuarta

INDIVISIÓN QUE SE PRESENTA EN LAS SOCIEDADES DE HECHO

52. Nociones sobre la nulidad en materia de sociedades	68
53. Qué se entiende por sociedad de hecho o irregular	69

54. Quiénes pueden oponer la nulidad de la sociedad	69
55. Ámbito de aplicación de la comunidad que constituyen las sociedades de hecho	72

Sección quinta

INDIVISIÓN QUE SIGUE A LA DISOLUCIÓN DE UNA SOCIEDAD

56. Noción	74
57. Supervivencia de la personalidad jurídica de la sociedad para los efectos de la liquidación	74
58. El principio enunciado no se opone a la existencia de una indivisión en la sociedad disuelta	76

Sección sexta

INDIVISIÓN QUE NACE EN EL CONCUBINATO

59. Noción	76
60. Situación de los bienes adquiridos por los concubinarios	77
61. Indivisión entre los concubinarios producida por la existencia de una sociedad de hecho	78
62. Indivisión entre los concubinarios producida por la existencia de una comunidad lisa y llana	79

Sección séptima

LAS COMUNIDADES DE AGUA Y LAS COMUNIDADES DE DRENAJE

63. Organización de las aguas. Breve referencia histórica	80
64. Instituciones que contempla el Código de Aguas para la organización y distribución de las aguas y para su drenaje	81
65. Las comunidades de aguas y las comunidades de obras de drenaje . .	83
66. Concepto de comunidades de aguas y de comunidades de obras de drenaje	84
67. Diferencia entre comunidades de aguas y de obras de drenaje con las demás instituciones sobre aguas	84
68. Reglamentación facultativa de las comunidades de aguas y de obras de drenaje. Breve reseña de los trámites que deben efectuarse	85
69. Cuestiones que pueden promoverse a falta de acuerdo para la constitución o desconocimiento de los derechos de aprovechamiento . .	86
70. Breve reseña sobre quiénes son o pueden ser comuneros de aguas y de obras de drenaje	87
71. Regla especial para las comunidades de obras de drenaje	88

72. Reglamentación legal de las comunidades y demás organizaciones de usuarios de aguas 88

Sección octava

SOCIEDADES MINERAS QUE NACEN DE UN HECHO

73. Razón por la cual tratamos de esta materia 88
74. Breve referencia a la divisibilidad de la concesión minera 89
75. De por qué el legislador creó las sociedades mineras que nacen de un hecho 90
76. Circunstancias que dan origen a las sociedades mineras que nacen de un hecho 91
77. Principal consecuencia que se sigue del nacimiento de la sociedad .. 92
78. Caso de existencia de una comunidad minera 92
79. Consideración final 92

Sección novena

INDIVISIONES QUE NACEN DE UN CONTRATO

80. Casos en que se presenta esta especie de indivisión 93
81. Naturaleza jurídica de esta indivisión 93
82. Breve reseña a la copropiedad de naves 94
83. Características que presenta la copropiedad de las naves que la diferencian de la comunidad ordinaria. (Derogado) 95

Sección décima

**CLASIFICACION DE LA INDIVISION ATENDIENDO A SU DURACION
Y A SU CARÁCTER DE VOLUNTARIA O FORZADA**

84. Advertencia y pauta 95

Párrafo I

Indivisión voluntaria de tiempo indeterminado

85. Referencia a la acción de partición 95

Párrafo II

Indivisión voluntaria de tiempo determinado

86. Dos casos 96

I. *El pacto de indivisión*

87. Generalidades	96
88. Lo que es en la práctica el pacto de indivisión	97
89. Duración del pacto de indivisión	98
90. Sanción si se estipula la indivisión por más de cinco años	99
91. Capacidad necesaria para celebrar el pacto de indivisión	100
92. El pacto de indivisión es consensual	101
93. ¿El pacto de indivisión es obligatorio para los acreedores de los indivisarios? Referencia	102
94. La indivisión no puede establecerla el causante en el testamento . .	102
95. El pacto de indivisión ante la legislación comparada	103

II. *Indivisión del hogar obrero*

96. El patrimonio de familia o propiedad familiar. Breve reseña	103
97. Indivisión del hogar obrero	104

Párrafo III

Indivisiones forzadas o perpetuas

98. Noción	105
99. Enumeración de los casos de indivisión forzada	105

I. *Indivisión en los edificios divididos por pisos o departamentos*

100. Breve reseña sobre la reglamentación de los edificios divididos por pisos o departamentos	106
101. Dominio exclusivo y condominio	107
102. El dominio en la unidad y el condominio en las cosas comunes son inseparables	107
103. En algunos bienes de dominio común hay indivisión forzada	107
104. Ligeró análisis de otros preceptos de la Ley N° 19.537 relacionados con la indivisión	108

II. *Otros casos de indivisiones forzadas*

105. 1°) La medianería	109
106. 2°) Las servidumbres	111

107. 3º) Las pertenencias mineras. Referencia	112
108. 4º) Lagos de dominio privado	112
109. 5º) La propiedad fiduciaria	112
110. 6º) Tumbas y mausoleos	113

Capítulo III
FUNCIONAMIENTO DE LA INDIVISIÓN

111. Pauta	117
------------------	-----

Sección primera
DERECHOS DEL INDIVISARIO CON RELACIÓN
A SU CUOTA PARTE

112. Qué es la cuota parte	117
113. Facultades que confiere al indivisario el derecho a su cuota parte .	118

Párrafo I
Cesión de la cuota parte o cesión de los derechos
hereditarios

114. Nociones generales sobre la cesión de la cuota parte	118
115. Derecho del tanteo o del tanto. (Derogado)	119
116. El derecho de retracto sucesorio. (Derogado)	119
117. La cesión de derechos hereditarios. Concepto	119
118. Ubicación de la cesión de derechos hereditarios en nuestro Código	120
119. Diferencias entre la cesión de derechos hereditarios y la cesión de las pretensiones que se tienen en una sucesión	120
120. La cesión de los derechos hereditarios es la tradición de los mismos y por ello necesita de un título traslativo de dominio	120
121. La cesión de derechos hereditarios no puede hacerse en vida del causante	122
122. En la cesión de derechos hereditarios lo que se trasfiere es el derecho a la universalidad de la herencia, pero no en bienes determinados	122
123. La cesión de derechos hereditarios no es un acto que se refiera a un objeto inmueble	123
124. La tradición de los derechos hereditarios no necesita de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces aun cuando la herencia comprenda inmuebles	124
125. El artículo 688 no se aplica a la cesión de los derechos hereditarios ..	125
126. Venta de derechos hereditarios de los incapaces	126

127. La venta de derechos hereditarios no es susceptible de rescindirse por lesión enorme	127
128. A la venta de derechos hereditarios no le es aplicable el inciso segundo del art. 412	128
129. Formalidades a que está sujeta la cesión de derechos hereditarios	128
130. Efectos de la cesión de derechos hereditarios. Pauta	130
131. Alcance de la cesión, es decir, qué derechos pasan al cesionario. Regla general	130
132. Aplicaciones del principio general enunciado	130
133. Situación de las deudas hereditarias	134
134. ¿La cesión trasfiere la calidad de heredero?	136
135. Obligaciones del cedente. Enumeración	137
136. 1º) Obligación de entregar	137
137. 2º) Obligación de garantía	138
138. Efectos de la obligación de garantía	139
139. Cláusulas de las partes que modifican la obligación de garantía	139
140. Cuándo no existe la obligación de garantía. Referencia	139
141. Obligaciones del cesionario	140
142. Efectos de la cesión de derechos hereditarios en la confusión que se ha efectuado entre el cedente y los coherederos	140
143. Carácter traslativo o declarativo de la cesión de derechos hereditarios	141
144. Las reglas de la cesión de derechos hereditarios se aplican a la cesión de la cuota parte que pueda tener el indivisario en otras indivisiones que recaigan sobre una universalidad	144

Párrafo II

Cesión de cuota en un bien determinado

145. Noción	145
146. Formalidades	145
147. Efectos	146

Párrafo III

Enajenación por uno de los indivisarios de la totalidad de un bien

148. Noción	147
149. Efectos	147
150. Si un indivisario enajena la totalidad de un bien, ¿pueden los otros indivisarios, durante la indivisión, reivindicar su cuota en el bien enajenado?	148

Párrafo IV
Legado de cuota

151. Generalidades	150
152. Alcance del art. 1110	151
153. Efectos del legado de cuota	152
154. Caso en que se legue por los cónyuges un bien perteneciente a la sociedad conyugal	155
155. Caso en que el testador legue distintas cuotas de un bien a varias personas	156

Párrafo V
Hipoteca de cuota

156. Generalidades	156
157. Objeto de la hipoteca de cuota tratándose de una comunidad universal	156
158. Efectos de la hipoteca de cuota; distinción que es necesario formular	158
159. 1º) Inmuebles que se adjudican al comunero hipotecante	158
160. 2º) Inmuebles que se adjudican a un indivisario que no concurrió a la hipotecación	160
161. 3º) Inmuebles adquiridos por un tercero que no es indivisario	161
162. Caso en que fallece el comunero hipotecante siendo sus herederos los otros comuneros	163
163. Derechos del acreedor hipotecario pendiente la indivisión. La acción de desposeimiento	164
164. Fragilidad de la hipoteca de cuota	165
165. Reseña a la hipoteca de naves	165
166. Reseña a la hipoteca de unidades de un condominio	155

Párrafo VI
Prenda de cuota

167. Es discutible si el indivisario puede constituir prenda sobre su cuota parte	167
168. Prenda de la totalidad de un bien mueble indiviso	169

Párrafo VII
Embargabilidad de la cuota parte

169. La cuota parte del indivisario es embargable	169
170. Efectos del embargo de cuota	171

Sección segunda

SITUACIÓN DEL INDIVISARIO FRENTE A LOS BIENES
QUE FORMAN LA INDIVISIÓN

171. Pauta 171

Párrafo I

La coposesión

172. Noción y crítica de la coposesión 172
173. La coposesión en la indivisión hereditaria 173
174. Efectos de la coposesión 175
175. Efectos de la coposesión con respecto a los terceros 176
176. Efectos de la coposesión en las relaciones de los coposedores entre
 sí. Enunciación de los puntos por tratar 177
177. La prescripción entre comuneros 177
178. ¿Proceden las acciones posesorias entre comuneros? 183
179. La adjudicación como título de la posesión 184

Párrafo II

Administración de los bienes comunes

180. Generalidades 187

*I. No hay un administrador que gestione
 los intereses comunes*

181. En este caso la administración debe decidirse de común acuerdo por
 todos los indivisarios. El *jus prohibendi* o derecho de veto 188
182. Atenuaciones al rigorismo del *jus prohibendi* 189
183. Entre los indivisarios no existe el mandato tácito y recíproco de admi-
 nistración que el art. 2081 reconoce a los socios en la sociedad ... 190
184. Análisis de nuestra jurisprudencia en relación con las facultades
 administrativas de los indivisarios 193
185. La tendencia de las legislaciones modernas es dar preponderancia en
 la administración de la comunidad a la voluntad de la mayoría de los
 comuneros. Influencia de este principio en nuestra legislación 197

II. Existe un administrador que gestiona los intereses comunes

186. Diversos casos que pueden presentarse. Su enumeración 198

187. 1º) Si hay hijos menores, la administración de la comunidad creada al disolverse la sociedad conyugal por fallecimiento de uno de los cónyuges, corresponde al cónyuge sobreviviente	198
188. 2º) Administración del albacea con tenencia de bienes	199
189. 3º) Administración ejercida por la persona que al efecto se designe en el testamento	199
190. 4º) Administración efectuada por el o los herederos que aceptan la herencia después que ha sido declarada yacente	200
191. 5º) Administrador nombrado por la unanimidad de los indivisarios. Referencia al pacto de indivisión	201
192. 6º) Administrador designado por la mayoría de los indivisarios o por la justicia en subsidio	202

III. *Estudio de los artículos 653 y 654 del Código de Procedimiento Civil*

193. Generalidades y texto de dichos preceptos	202
194. Los artículos 653 y 654 son de aplicación general	204
195. Las cuestiones sobre administración pro indiviso pueden ventilarse ante la justicia ordinaria o ante el partidor	204
196. Cuál es el juez competente si en lo relacionado con la administración pro indiviso interviene la justicia ordinaria	206
197. Del comparendo en que se va a tratar lo relacionado con la administración pro indiviso	207
198. Mayoría necesaria para que los acuerdos sean obligatorios	209
199. Si concurren al comparendo todos los interesados, ¿podrán tomarse los acuerdos por mayoría o será necesaria la unanimidad?	210
200. Naturaleza jurídica de la resolución que designa administrador pro indiviso	210
201. Únicas cuestiones que pueden resolverse por acuerdo de la mayoría o resolución judicial	211
202. Si hay albacea con tenencia de bienes, ¿procede el nombramiento de un administrador pro indiviso?	213
203. Término de la administración pro indiviso y principalmente de la revocación del nombramiento de administrador	214

Párrafo III

Derecho de uso y goce sobre los bienes indivisos

204. Pauta	215
205. 1º) Derecho de uso	215
206. Cualquier comunero puede solicitar que cese el goce gratuito de otro de los comuneros	216

207. 2º) Derecho a los frutos de los bienes comunes	218
208. Los frutos no se dividen de pleno derecho	218
209. Los frutos corresponden a cada indivisario a prorrata de su cuota que debe presumirse igual para todos	218

Sección tercera

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS INDIVISARIOS

210. Pauta	218
----------------------	-----

Párrafo I

Obligaciones de los indivisarios

211. Enunciación	219
212. 1º) Obligación de contribuir a las obras y reparaciones de la comu- nidad	219
213. El derecho de abandono	219
214. 2º) Obligación de no hacer innovaciones en los inmuebles co- munes	220
215. 3º) Obligación de restituir a la comunidad lo que se ha sacado de ella	221

Párrafo II

Responsabilidad de los indivisarios

216. Distinción	222
217. 1º) Deudas que gravan la comunidad y que son anteriores al naci- miento de ella	223
218. 2º) Deudas comunes contraídas durante la comunidad	223
219. 3º) Deudas personales de los comuneros	225
220. Los comuneros responden de la culpa leve	225
221. Insolvencia de los indivisarios	225

Párrafo III

Ocultación o distracción de bienes comunes

222. Preceptos legales que rigen en la materia	226
223. Concepto de la ocultación o distracción	226

224. Requisitos	227
225. 1º) Existencia de una masa partible	228
226. 2º) Acto material de ocultación o distracción	228
227. 3º) Intención dolosa	229
228. Prueba	230
229. Los arts. 1768 y 1231 constituyen casos de delitos civiles	230
230. Sanción establecida por el art. 1768	231
231. Sanción establecida por el art. 1231	232
232. Indemnización de perjuicios	233
233. Quién puede entablar las acciones emanadas de los arts. 1768 y 1231	233
234. Contra quién se dirige la acción	233
235. Juez competente	234
236. Renuncia	234
237. Prescripción	235
238. Las sanciones establecidas en los arts. 1768 y 1231 no se aplican a otros casos de indivisión	235
239. Sanciones penales, ¿existe el delito de hurto entre comuneros? ...	235
240. Caso del legatario que sustrae bienes hereditarios	238

Capítulo IV

TÉRMINO DE LA INDIVISIÓN

241. Enumeración de las causales	239
242. 1º) Reunión de todas las cuotas en una sola persona	239
243. 2º) Destrucción de la cosa común	239
244. 3º) Partición	239

SEGUNDA PARTE

LA PARTICIÓN DE BIENES

INTRODUCCIÓN

245. Concepto	243
246. Definición	243
247. Ubicación de los preceptos legales que rigen en la materia	244
248. Estos preceptos son de aplicación general	244

Capítulo I
LA ACCIÓN DE PARTICIÓN

Sección primera
GENERALIDADES

249. Concepto	245
250. Características	245
251. Hechos que impiden el ejercicio de la acción de partición. Referencia	247

Sección segunda
QUIENES PUEDEN EJERCER LA ACCIÓN DE PARTICIÓN

252. Enumeración	247
253. 1º El comunero o indivisario cuyo derecho no está sujeto a condición suspensiva	247
254. 2º Asignatario bajo condición suspensiva	248
255. 3º Propietario fiduciario y fideicomisario	250
256. 4º Nudo propietario y usufructuario	251
257. 5º Herederos de los coasignatarios	251
258. 6º Los cesionarios de la cuota parte de los indivisarios. Referencia	252
259. Caso de los acreedores	254

Sección tercera
CAPACIDAD PARA EJERCER LA ACCIÓN DE PARTICIÓN

260. Se requiere plena capacidad	257
261. Los representantes legales por regla general necesitan autorización judicial para provocar la partición	258
262. Los guardadores	259
263. ¿Se aplica el artículo 1322 a los curadores de bienes?	259
264. Los bancos que sean designados administradores de bienes de incapaces	260
265. El padre o madre que tienen la patria potestad	261
266. El adoptante	261
267. La mujer que, como curadora de su marido, tiene la administración extraordinaria de la sociedad conyugal	262
268. El liquidador en el caso de un heredero deudor sometido a un procedimiento concursal de liquidación	262
269. Ante quién se pide la autorización judicial. Requisitos que debe llenar	263

270. La autorización judicial no es necesaria si otros comuneros han pedido la partición	264
271. Tampoco se requiere la autorización judicial si la partición se efectúa de común acuerdo	265
272. Tampoco es necesaria la autorización judicial si todos los interesados se presentan ante la justicia pidiendo la aprobación del nombramiento del partidor	265
273. La designación de un curador para que represente a un incapaz en la partición implica autorización para proceder a ella	266
274. Sanción que acarrea la falta de autorización judicial	266
275. La mujer casada en relación con la acción de partición. Generalidades	267
276. La mujer separada de bienes o casada en régimen de participación en los gananciales, separada judicialmente, o que administra la sociedad conyugal, puede ejercer libremente la acción de partición	267
277. Si la mujer pide la partición puede hacerlo sin la autorización del marido o de la justicia en subsidio	268
278. El marido para solicitar la partición requiere del consentimiento de la mujer	268
279. Manera de prestar el consentimiento	269
280. Si la mujer es menor de edad o está imposibilitada para prestar el consentimiento, el marido debe obtener la autorización judicial	269
281. Por negativa de la mujer no procede la autorización judicial subsidiaria	269
282. Si la partición la ha solicitado otro comunero o si se efectúa de común acuerdo, el marido no necesita el consentimiento de la mujer	269
283. Sanción que se sigue si se omite el consentimiento de la mujer	270
284. Sanción que se sigue si siendo la mujer menor de edad o estando imposibilitada para prestar el consentimiento, no obtiene el marido la autorización judicial subsidiaria	271

Capítulo II

TRÁMITES QUE DE ORDINARIO PRECEDEN
A LA PARTICIÓN

285. Noción	273
-----------------------	-----

Sección primera

APERTURA Y PUBLICACION DEL TESTAMENTO

286. Apertura del testamento cerrado	274
287. Publicación del testamento otorgado ante cinco testigos	275

Sección segunda

LA POSESIÓN EFECTIVA

288. Importancia de la posesión efectiva. Referencia a la posesión legal de la herencia 276
289. Indicaciones someras sobre la tramitación de la posesión efectiva . 278

Sección tercera

INVENTARIO DE LOS BIENES

290. Objeto del inventario 280
291. Oportunidad en que debe hacerse el inventario 281
292. Inventario simple e inventario solemne 281
293. Cuándo el inventario debe ser solemne 282
294. Sanción de la falta de inventario solemne 283
295. Sanción de la falta de inventario simple 283
296. Ventajas del inventario solemne 283

Sección cuarta

TASACION DE LOS BIENES

297. Objeto 284
298. Oportunidad para efectuar la tasación 284
299. Por regla general, la tasación la efectúa un perito 284
300. Bajo la vigencia del solo Código Civil, habiendo incapaces, no podía omitirse la tasación pericial 285
301. Casos en que de acuerdo con el art. 657 del Código de Procedimiento Civil se puede omitir la tasación pericial 286
302. Los interesados pueden modificar la tasación practicada por peritos 288
303. Sanción de la falta de tasación 288

Sección quinta

DESIGNACION DE UN CURADOR ESPECIAL AL INCAPAZ
SI EL REPRESENTANTE Y EL REPRESENTADO TIENEN
INTERÉS EN LA PARTICIÓN

304. La representación legal termina donde comienza el conflicto de intereses entre el representante y el representado 289
305. Jurisprudencia 290

Capítulo III
DISTINTAS MANERAS DE EFECTUARSE
LA PARTICIÓN

306. Enumeración 293

Sección primera

PARTICIÓN EFECTUADA POR EL CAUSANTE

307. Generalidades 293
308. Características de esta partición 293
309. El causante debe respetar el derecho ajeno 294
310. Si el causante tiene legitimarios, ¿puede tasar los bienes que distribuye? 294
311. Partición efectuada por testamento 296
312. Partición efectuada por acto entre vivos. Forma de hacerla en la práctica y peligros que encierra 297
313. La partición efectuada por el causante necesita aprobación judicial en los casos que indica el art. 1342 298

Sección segunda

PARTICIÓN EFECTUADA POR LOS INTERESADOS

314. Generalidades 298
315. Requisitos que deben concurrir para que existiendo incapaces puedan los interesados hacer por sí mismos la partición. Enumeración ... 299
316. 1º) Que no se presenten cuestiones que resolver 299
317. 2º) Que todos estén de acuerdo sobre la manera de hacer la partición 300
318. 3º) Que los bienes se tasen en la misma forma que si la partición se efectuare ante un partidor. Referencia 300
319. 4º) Que la partición se apruebe judicialmente en los mismos casos que se necesitaría de esta aprobación si se procediera ante un partidor. Referencia 300
320. Esta especie de partición, ¿requiere escritura pública? 301
321. Para proceder a la partición de común acuerdo, los representantes legales de los incapaces no necesitan autorización judicial, ni el marido el consentimiento de su mujer. Referencia 301
322. En esta partición tampoco se requiere inventario 301
323. Naturaleza jurídica de esta partición 302

Sección tercera

PARTICIÓN EFECTUADA ANTE UN PARTIDOR

324. La partición es materia de arbitraje forzoso	303
324 <i>bis</i> . Hipótesis de liquidación por parte de la justicia ordinaria. Dificultades	304
325. Pauta	305

Capítulo IV

EL PARTIDOR

Sección primera

GENERALIDADES

326. Definición	307
327. El partidador no siempre actúa como juez	307
328. El partidador es generalmente árbitro de derecho	308
329. Quiénes pueden dar al partidador el carácter de árbitro arbitrador o mixto	309
330. Sanción del nombramiento de arbitrador efectuado por quien no tiene derecho para ello	310

Sección segunda

REQUISITOS PARA SER PARTIDOR

331. Enunciación	311
332. 1º) El partidador debe ser abogado habilitado para el ejercicio de la profesión	312
333. 2º) el partidador debe tener la libre disposición de sus bienes	314
334. Los notarios, jueces, ministros y fiscales no pueden ser partidadores ..	316
335. Se aplican a los partidadores las causales de implicancia y recusación que contempla el Código Orgánico de Tribunales	317
336. Situación de los coasignatarios y albaceas de la sucesión para ser designados partidadores. Nociones generales	319
337. Sanción que sigue si se designa a un partidador que no reúna las calidades exigidas por la ley	319

Sección tercera

NOMBRAMIENTO DEL PARTIDOR

338. Pauta	320
------------------	-----

Párrafo I
Nombramiento hecho por el causante

339. El causante conserva la facultad de designar partidior aun después de la expedición de la Ley Orgánica de Tribunales	321
340. El causante sólo puede nombrar un partidior	321
341. El causante sólo puede nombrar al partidior con el carácter de árbitro de derecho. Requisitos que debe llenar el partidior	322
342. Derecho de los interesados a recusar al partidior nombrado por el causante. Generalidades	323
343. Juez competente para conocer de la reclamación de los interesados .	324
344. La solicitud de inhabilitación del partidior se sujeta a las reglas de las recusaciones. Importancia y explicación	325
345. Breve referencia a la tramitación de las recusaciones	326
346. Situación de las inhabilidades sobrevinientes	327
347. Oportunidades en que el causante puede nombrar partidior. Enumeración	328
348. 1º) Por acto entre vivos en instrumento público	328
349. 2º) Por testamento	329
350. El causante puede revocar el nombramiento de partidior que ha efectuado	330
351. Los herederos, por acuerdo unánime, pueden revocar el nombramiento de partidior efectuado por el causante	330
352. El partidior nombrado por el causante no tiene competencia para liquidar la sociedad conyugal, a menos que consienta en ello el cónyuge sobreviviente	331
353. El causante no puede designar partidior para que divida los bienes que tenga en comunidad con otras personas	332

Párrafo II
Nombramiento hecho por los interesados

354. Noción	332
355. Los coasignatarios pueden designar de común acuerdo partidior, aunque entre ellos existan incapaces. Diferencias que se presentan en un caso y otro	332
356. Requisitos que debe llenar el partidior nombrado por los interesados de común acuerdo	333
357. El partidior designado por los interesados sólo puede ser inhabilitado por causales de implicancia o recusación sobrevinientes	334
358. El nombramiento debe constar por escrito	335
359. Los interesados pueden nombrar dos o más partidiores	336

360. En el nombramiento de partidor debe concurrir la unanimidad de los interesados. Sanción	336
361. Designación de curador especial al incapaz si tiene intereses contrapuestos con su representante	337

Párrafo III

Aprobación judicial del nombramiento

362. Noción	337
363. Si hay incapaces, aun el nombramiento de partidor hecho por el causante necesita aprobación judicial	337
364. Personas comprendidas en el art. 1326. Caso del deudor sometido a un procedimiento concursal de liquidación	338
365. Requisitos que debe llenar la aprobación judicial del nombramiento de partidor	339
366. Sanción	339
367. La mujer casada en relación con el nombramiento de partidor. Generalidades	340
368. El inciso segundo del art. 1326 no se aplica a la mujer separada de bienes o casada en régimen de participación en los gananciales o separada judicialmente	340
369. Si la mujer concurre al nombramiento de partidor, debe hacerlo con la autorización del marido o de la justicia en subsidio	341
370. Para nombrar partidor el marido necesita consentimiento de la mujer	341
371. Manera de prestar el consentimiento	341
372. Consentimiento de la justicia en subsidio. Cuándo debe obtenerse ..	342
373. Sanción que se sigue si se omite el consentimiento de la mujer	344
374. Sanción si se omite el consentimiento subsidiario de la justicia ...	344
375. La mujer casada administradora extraordinaria de la sociedad conyugal y el nombramiento de partidor	344
376. Importancia de la aprobación judicial para los efectos de la ley de herencia	345

Párrafo IV

Nombramiento hecho por la justicia ordinaria

377. Este nombramiento es subsidiario	345
378. ¿La gestión de nombramiento de partidor es de jurisdicción contenciosa o voluntaria?	346
379. Juez competente	347

380. Individualización de los comuneros	349
381. Notificación de la citación a comparendo	349
382. Citación bajo apercibimiento	349
383. Sanción que se sigue a la omisión de citación de uno o más de los interesados	350
384. Oposición a que se celebre el comparendo	351
385. El comparendo de nombramiento	354
386. En desacuerdo de las partes el nombramiento lo hace el juez. Cuándo hay desacuerdo	355
387. Requisitos que debe cumplir el partidador nombrado por la justicia ordinaria	355
387 <i>bis</i> . Instructivo para la designación de jueces árbitros por parte de los tribunales ordinarios. Acta 43-2019	357
388. Limitaciones que tiene el juez al hacer el nombramiento	358
389. La Corte de Apelaciones no puede designar partidador	359
390. La resolución que designa partidador es sentencia interlocutoria	360
391. Impugnación del nombramiento judicial	360
392. Revocación por los interesados del nombramiento de partidador hecho por el juez	362

Sección cuarta

ACEPTACIÓN Y JURAMENTO DEL CARGO DE PARTIDOR

393. Noción	362
394. El partidador no está obligado a aceptar el cargo	362
395. Caso en que el rechazo del cargo le acarrea sanciones	362
396. Objeto del juramento	363
397. Manera de prestar la aceptación y el juramento	363
398. Impuesto. (Derogado)	364
399. Sanción que acarrea la falta de juramento	364

Sección quinta

PLAZO QUE TIENE EL PARTIDOR PARA DESEMPEÑAR EL CARGO

400. Quién determina el plazo	365
401. Crítica a una sentencia	366
402. Terminada la partición sin haber expirado el plazo, el partidador excepcionalmente conserva su jurisdicción	367
403. Modo de computar el plazo	367
404. Suspensión del plazo	368

405. Prórroga del plazo	368
406. Efectos de la sentencia dictada por el partidor después de expirado el plazo de su nombramiento	369

Sección sexta

RESPONSABILIDAD Y PROHIBICIONES A QUE ESTÁ SUJETO EL PARTIDOR

407. El partidor responde de la culpa leve	370
408. La prevaricación del partidor y sus consecuencias jurídicas	370
409. Responsabilidad disciplinaria del partidor	371
410. Responsabilidad del partidor por el pago de las deudas hereditarias	372
411. Responsabilidad del partidor derivada del incumplimiento de leyes tributarias	372
412. El partidor no puede adquirir bienes comprendidos en la partición	373

Sección séptima

COMPETENCIA DEL PARTIDOR

413. Generalidades	374
414. Regla primera: la competencia del partidor está señalada por la voluntad de las partes	374
415. Jurisprudencia	374
416. Regla segunda: la jurisdicción del partidor sólo se extiende a las personas que han pactado el compromiso	375
417. Jurisprudencia	376
418. Terceros que pueden ocurrir ante el partidor. Enunciación. Competencia optativa	376
419. Terceros acreedores. Comentario del art. 656 del Código de Procedimiento Civil	377
420. Los albaceas, comuneros, administradores y tasadores de los bienes pueden ocurrir ante el partidor a rendir sus cuentas	380
421. Las personas que presten sus servicios en la partición pueden cobrar sus honorarios ante el partidor	382
422. Regla tercera: la competencia del partidor se extiende a todas aquellas materias que la ley especialmente le encomiende	383
423. Regla cuarta: el partidor tiene competencia para conocer de aquellas cuestiones que, debiendo servir de base a la repartición, no las someta la ley de un modo expreso al conocimiento de la justicia ordinaria	384
424. Jurisprudencia	384

425. El partidor puede fijar plazo a las partes para que formulen sus peticiones sobre las cuestiones que deban servir de base a la partición. Crítica a una sentencia	385
426. Regla quinta: el partidor no tiene facultad para determinar cuáles son los indivisarios y los derechos que les corresponden en la masa indivisa	386
427. Jurisprudencia	386
428. Suspensión de la partición	387
429. Regla sexta: el partidor no tiene competencia para determinar cuáles son los bienes que han de partirse, ni para resolver las pretensiones sobre derechos exclusivos de los bienes que figuran en la masa indivisa	387
430. Jurisprudencia	388
431. La alegación de dominio exclusivo sobre un bien por regla general no suspende la partición	389
432. Caso en que la partición se suspende	389
433. Regla séptima: el partidor carece de facultades conservadoras, disciplinarias y económicas	390
434. Regla octava: el partidor ejerce jurisdicción desprovista de imperio .	391
435. Consecuencia de lo dicho es que el partidor no puede conocer de un juicio ejecutivo	392

Sección octava

HONORARIOS DEL PARTIDOR

436. Generalidades	394
437. Fijación de los honorarios	395
438. Recurso de reclamación sobre honorarios	395

Capítulo V

EL JUICIO DE PARTICIÓN

Sección primera

CARACTERÍSTICAS DEL JUICIO DE PARTICIÓN

439. Enumeración	397
440. 1º) En el juicio de partición tiene importancia fundamental la voluntad de las partes	397
441. 2º) Es un juicio doble	398
442. 3º) Es un juicio complejo	399
443. 4º) Es juicio de cuantía indeterminada	400

444. 5º) En el juicio de partición se puede actuar mediante representante	400
445. Diversas maneras de constituir el mandato en el juicio de partición y quiénes pueden ser mandatarios	400
446. La representación legal en la partición y algunos problemas que ella origina	401

Sección segunda

TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE PARTICIÓN

447. Lugar donde se sustancia el juicio de partición	402
448. El juicio de partición se sustancia ante un actuario. Quiénes pueden desempeñar el cargo; su honorario	403
449. El juicio de partición se tramita en audiencias verbales o comparendos	404
450. El primer comparendo	405
451. Comparendos ordinarios: definición y características	406
452. Limitaciones a los acuerdos que pueden tomarse en los comparendos ordinarios	407
453. ¿Se puede en un comparendo ordinario al cual no asisten todos los interesados acordar adjudicación de bienes?	409
454. Modificación del día en que deben celebrarse las audiencias ordinarias	414
455. Comparendos extraordinarios	415
456. Diversos cuadernos en el juicio de partición	415
457. Cuestiones que deban servir de base a la partición	416
458. Tramitación de estas cuestiones	416
459. Oportunidad para fallar las cuestiones que sirven de base a la partición	417
460. Naturaleza de las resoluciones que fallan las cuestiones que sirven de base a la partición y recursos que pueden deducirse en su contra . .	417
461. Acumulación de autos	418
462. Plazo para formular las cuestiones que deban servir de base a la partición. Referencia	418
463. Cuestiones que se plantean durante la partición y que constituyen verdaderos incidentes	418
464. Costas	419

Capítulo VI

**LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN
DE LOS BIENES COMUNES**

465. Concepto	421
-------------------------	-----

Sección primera

LIQUIDACIÓN

466. Enumeración de las operaciones que comprende la liquidación . . .	422
467. Primera operación: separación de patrimonios	422
468. Segunda operación: deducción de las bajas generales	423
469. 1º) Gastos de última enfermedad y entierro del causante	423
470. 2º) Costas de la sucesión y de la partición	424
471. 3º) Las deudas hereditarias	425
472. 4º) Los impuestos fiscales que gravaren toda la masa hereditaria . .	425
473. 5º) Las asignaciones alimenticias forzosas	426
474. 6º) La porción conyugal. (Derogado)	428
475. Tercera operación: la formación de los acervos imaginarios en su caso	428

Sección segunda

DISTRIBUCION DE BIENES

476. En materia de distribución de los bienes el principio fundamental es la voluntad de las partes	430
---	-----

Párrafo I

Estudio del art. 1337

477. Distribución de los bienes en naturaleza. Reglas 7ª, 8ª y 9ª del art. 1337	431
478. Caso en que los bienes no admitan cómoda división. Reglas 1ª y 2ª del art. 1337	433
479. Reglas 3ª, 4ª y 5ª del art. 1337	435
480. Regla 6ª del art. 1337	436
481. Regla 10ª del art. 1337	436
481 bis. Regla 11ª del art. 1337	437

Párrafo II

La licitación

482. Cuándo procede la licitación o remate	437
483. Bases de remate	438
484. Garantía para tomar parte en la subasta	438
485. Publicación de avisos	439

486. ¿En las subastas del juicio de partición es necesario extender acta de remate?	440
487. Derechos de los comuneros en caso que el subastador se niegue a firmar la escritura definitiva de compraventa	441
488. En las enajenaciones el partidor es representante legal de la sucesión	444
489. Aclaraciones a escrituras de remate	445
490. Qué debe insertarse en la escritura de remate	445
491. Las adjudicaciones deben reducirse a escritura pública cuando se refieren a bienes raíces	445

Párrafo III

La hipoteca legal y otras reglas de distribución

492. Intereses por anticipos	446
493. Derecho del comunero para que el valor de las adjudicaciones se impute a la cuota que tiene en la masa indivisa	447
494. Caso en que las adjudicaciones excedan al ochenta por ciento del haber del adjudicatario	447
495. La hipoteca legal. Generalidades y requisitos	449
496. Necesidad de inscribir esta hipoteca en el Conservador de Bienes Raíces	450
497. Monto de la hipoteca	451
498. Renuncia	451
499. Sustitución de la hipoteca	451
500. Distribución de las deudas	452

Párrafo IV

Repartición de los frutos

501. Los frutos acrecen a la masa indivisa y se dividen entre los comuneros a prorrata de sus cuotas. Referencia	452
502. Importancia que tiene determinar lo que a un asignatario le corresponde por su cuota en la herencia y por su cuota en los frutos	453
503. Estudio del art. 1338, empezando por el núm. 1º	453
504. Núm. 2º del art. 1338	454
505. Núms. 3º y 4º del art. 1338	455
506. Frutos pendientes	456
507. Distribución de los frutos en la liquidación de la sociedad conyugal	457
508. Frutos producidos por los bienes señalados por el testador para el pago de la legítima	457

Capítulo VII
EL LAUDO Y LA ORDENATA Y SU APROBACION
JUDICIAL

509. Concepto	459
510. Qué debe contener el laudo	459
511. La ordenata	460
512. El laudo y la ordenata y su mérito ejecutivo	461
513. Notificación del laudo	461
514. Recursos	461
515. El partidor puede fijar sus honorarios en el laudo. Referencia	464
516. Aprobación judicial de la partición exigida por el Código Civil; cuándo es necesaria	464
517. Juez competente	466
518. Lo que puede y lo que no puede hacer el juez al pronunciarse sobre la partición	466
519. Plazo para solicitar la aprobación	467
520. Sanción que se sigue de la falta de aprobación	467
521. Aprobación judicial exigida por la Ley N° 16.271. (Derogado)	468
522. Entrega de títulos	468

Capítulo VIII
EFECTOS DE LA PARTICIÓN

523. Pauta	469
----------------------	-----

Sección primera
EFECTO DECLARATIVO DE LA PARTICIÓN

Párrafo I
Generalidades

524. La adjudicación	469
525. Partición traslaticia y partición declarativa	471
526. Teoría romana que atribuía efecto traslaticio de dominio a la par- tición	472
527. Teoría francesa o del efecto declarativo de la partición. Enun- ciación	472
528. Origen histórico del principio del efecto declarativo	474
529. Diversas teorías que tratan de explicar el efecto declarativo de la partición	475
530. Teoría de la ficción	475

531. Teoría del derecho condicional	476
532. Teoría que ve en la partición un acto mixto: tanto declarativo como traslativo	477
533. Teoría de la realidad. Opiniones de Siesse, Planiol y Ripert, Capitant y Hémard	478
534. Nuestra opinión	479
535. Importancia que tiene determinar si el efecto declarativo constituye o no una ficción	480
536. ¿Debe mantenerse el principio del efecto declarativo?	481
537. Legislación comparada	482
538. ¿El efecto declarativo es imperativo o puede renunciarse por los copartícipes?	483

Párrafo II

Ámbito de aplicación del efecto declarativo

539. Pauta	484
----------------------	-----

I. Actos comprendidos en el art. 1344

540. Partición en naturaleza	484
541. Partición con alcances	485
542. Importancia de lo dicho en el caso de la sociedad conyugal	486
543. Caso en que el adjudicatario paga el total del valor de la adjudicación con dineros propios	486
544. Caso en que un comunero se adjudica un bien en remate con admisión de postores extraños	489
545. Caso en que un tercer extraño adquiere el bien en la pública subasta	490
546. ¿Quién es el vendedor en la venta efectuada al tercero?	490
547. Caso en que el marido adquiere un bien en que la mujer es comunera	492
548. La cesión de los derechos hereditarios y el efecto declarativo. Referencia	493
549. Actos equivalentes a la partición y el efecto declarativo	495
550. Si se adjudica un bien a dos o más indivisarios, ¿se aplica el efecto declarativo?	496

II. Bienes comprendidos en el art. 1344

551. Amplitud del precepto	498
--------------------------------------	-----

552. Los créditos hereditarios y el efecto declarativo. Referencia	498
553. El precio de un bien común vendido a un extraño y el efecto declarativo	499
554. Si se permuta un bien por otro o se vende un bien común y se adquiere otro, ¿al nuevo bien adquirido se aplica el art. 1344?	500
555. A los frutos no se aplica el art. 1344	501

III. *Indivisiones a las cuales se aplica el art. 1344*

556. El art. 1344 se aplica a toda indivisión, cualquiera que sea su origen	501
557. Un caso de duda doctrinaria	501

IV. *Personas a las cuales se aplica el art. 1344*

558. A los indivisarios entre sí	502
559. A los cesionarios de la cuota parte	502
560. A los terceros que han contratado con los indivisarios	502
561. Al cónyuge, si el indivisario está casado bajo el régimen de sociedad conyugal	502
562. En resumen: el art. 1344 produce efectos <i>erga omnes</i>	504
563. Conclusión	504

V. *Época a la cual se retrotrae el efecto declarativo*

564. Noción	505
565. El efecto declarativo se retrotrae al momento en que nace la indivisión	505
566. Caso en que a una comunidad universal ha seguido una comunidad singular	505
567. Época a la cual se retrotrae el efecto declarativo en la indivisión que se forma al disolverse la sociedad conyugal	506
568. Comentario a dos fallos relacionados con la materia	507

Párrafo III

Consecuencias que se siguen del efecto declarativo y retroactivo de la partición

569. Noción	509
570. Primera consecuencia: En la adjudicación no se puede hablar de precio	510

571. Segunda consecuencia: Hay venta de cosa ajena en las enajenaciones efectuadas por los indivisarios si los bienes enajenados no se incluyen en sus hijuelas. Referencia	510
572. Tercera consecuencia: Si hay hipoteca de cuota el gravamen subsiste sobre los bienes que se le adjudiquen al comunero hipotecante. Referencia	511
573. Cuarta consecuencia: Los derechos reales constituidos por un indivisario sólo subsisten si el bien gravado le es adjudicado	511
574. Quinta consecuencia: Hay legado de cosa ajena si existiendo legado de cuota, el bien no es adjudicado al testador o sus herederos. Referencia	512
575. Sexta consecuencia: El adjudicatario ha tenido posesión exclusiva del bien adjudicado durante todo el tiempo que duró la indivisión. Referencia	512
576. Séptima consecuencia: Si el adjudicatario se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal, el bien que se le adjudica ingresa a su haber propio o al relativo de la sociedad, según sea raíz o mueble. Referencia	513
577. Octava consecuencia: No hay objeto ilícito en la adjudicación de bienes embargados o cosas litigiosas	514
578. Suerte que corren los embargos	514
579. Medida precautoria de prohibición de efectuar la partición	515
580. Novena consecuencia: La inscripción de la adjudicación no constituye tradición del inmueble	515
581. Décima consecuencia: En la adjudicación de bienes a incapaces no es necesario llenar los requisitos propios de la enajenación	517
582. Undécima consecuencia: El inc. 2º del art. 412 no se aplica a la adjudicación	518
583. Duodécima consecuencia: A la adjudicación no se aplican normas especiales de la compraventa. Casos de los arts. 1834 y 1802	518
584. Decimotercera consecuencia: Según la jurisprudencia francesa, la suspensión de la prescripción que obra en beneficio de un comunero incapaz no aprovecha al adjudicatario del bien si éste es capaz	520
585. Caso de la interrupción de la prescripción	521
586. Decimocuarta consecuencia: La acción resolutoria emanada del art. 1489 no se aplica a la partición	521
587. La condición resolutoria expresa tiene cabida en la partición	523
588. Decimoquinta consecuencia: La adjudicación no está afecta al impuesto a las ventas y servicios.	524

Sección segunda

LA OBLIGACIÓN DE GARANTÍA

589. Noción sobre la obligación de garantía en los contratos en general	524
---	-----

590. Fundamento de la obligación de garantía en la partición	525
591. Alcance de la obligación de garantía	526
592. La obligación de garantía y los vicios redhibitorios	529
593. Diferencia de cabida en el inmueble adjudicado	529
594. ¿Es necesaria la citación de evicción en la partición?	530
595. Casos en que no procede la obligación de garantía. Enumeración .	530
596. 1º) Si la evicción o molestia procediere de causa sobreviniente a la partición	531
597. 2º) Si la acción de saneamiento se hubiere expresamente renun- ciado	531
598. 3º) Si el partícipe ha sufrido la molestia o evicción por su culpa . . .	533
599. Monto de la indemnización	533
600. La indemnización se divide entre todos los partícipes a prorrata . .	534
601. Caso en que uno de los partícipes sea insolvente	534
602. Prescripción	535
603. Cláusulas que modifican la obligación de garantía	535

Capítulo IX

NULIDAD Y RESCISIÓN DE LAS PARTICIONES

604. Texto del art. 1348	537
605. Fundamento	538
606. Nulidad de la partición y nulidad de la adjudicación	538
607. El art. 1348 se aplica a toda clase de partición	539
608. El art. 1348 no se aplica a la nulidad procesal, esto es, a los vicios de procedimiento	539
609. La nulidad civil puede demandarse aun después de ejecutoriado el laudo y de aprobado judicialmente. Excepción	541
610. Para demandar la nulidad civil no es necesario esperar que la partición esté terminada	542
611. El art. 1348 se refiere tanto a la nulidad absoluta como a la rela- tiva	542
612. Nulidad absoluta. Enumeración de las causales	542
613. 1º) Falta de consentimiento	543
614. 2º) Omisión de formalidades o requisitos exigidos en consideración a la naturaleza del acto	543
615. 3º) Incapacidad absoluta	544
616. 4º) Falta de objeto u objeto ilícito	544
617. 5º) Falta de causa o causa ilícita	545
618. Quién puede alegar la nulidad absoluta	547

619. Contra quién debe dirigirse la demanda de nulidad	548
620. Prescripción	548
621. Nulidad relativa. Enumeración de las causales	549
622. 1º) Incapacidad relativa	549
623. 2º) Omisión de alguna formalidad exigida en consideración al estado o calidad de las partes	549
624. 3º) Fuerza y dolo	550
625. 4º) Error	551
626. 5º) Lesión. Generalidades	554
627. Fundamento	554
628. Monto	554
629. La rescisión por lesión procede en toda clase de particiones	555
630. Por el vicio de la lesión se puede anular la totalidad de la partición, pero no adjudicaciones aisladas	555
631. Al que invoca la lesión le corresponde probar los hechos que la constituyen	556
632. El valor de los bienes debe relacionarse con el momento de la par- tición	556
633. El hecho de que las adjudicaciones se hayan efectuado en pública subasta o previa tasación de peritos, ¿obsta a invocar la lesión?	556
634. La lesión no procede cuando el perjuicio emana del mal cálculo que se hace de la cuota de un comunero	557
635. Forma de enervar la acción rescisoria por lesión enorme	557
636. Quién puede alegar la nulidad relativa	559
637. Contra quién se dirige la acción	559
638. Prescripción	559
639. Confirmación	560
640. No puede solicitar la nulidad absoluta o relativa el partícipe que haya enajenado su porción en todo o parte	561
641. Efectos de la nulidad	562
642. Otros recursos para obtener sólo indemnización de perjuicios	563
643. La partición y la acción pauliana o revocatoria	563
644. La cuestión en el derecho francés	564
645. La cuestión en nuestro derecho	656
646. Partición simulada	568
Bibliografía	571
Índice de autores	575
Índice de materias	579